

en la forma establecida en el número quinto de la citada Orden y realizado el curso con arreglo a las normas señaladas en el número séptimo de la mencionada Orden ministerial.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisión examinadora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado décimo de la Orden de convocatoria y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de igual fecha, y en su virtud declarar aptos a los señores que se expresan a continuación:

Número	Nombre y apellidos
1	D. ^a Manuela Borrego Miguel.
2	D. ^a Francisca Borrego Miguel.
3	D. ^a Adoración Fernández Ayllón.
4	D. ^a María Victoria Sánchez Buenadicha.
5	D. ^a María Pilar de la Torre de Juana.
6	D. ^a María del Pilar Castro Caruncho.
7	D. ^a María Rosalía López Domínguez.
8	D. Jesús Vicente Mollá Pascual.
9	D. Migthel Díaz Alcaraz.
10	D. ^a Milagros Ruiz Morales.
11	D. ^a Francisca García Fernández.
12	D. ^a Petra María Concepción Lobera Criado.
13	D. ^a Angeles Valtueña Ygea.
14	D. ^a Francisca Cid Blanco.
15	D. Marcial Escutia Vicente.
16	D. ^a María Luisa Puebla Gonzalo.
17	D. ^a María Pilar Dalda Mourón.
18	D. Teodoro Madrigal Martín.
19	D. ^a Dolores Sastre Luna.
20	D. ^a Angela Fernández Pérez de Madrid.
21	D. ^a Antonia Fernández Pérez de Madrid.
22	D. Daniel Hormigos Argudo.
23	D. ^a Carolina Díez y Díez.
24	D. ^a Francisca María Carrera Herrera.
25	D. ^a Adela Hernández Sosa.
26	D. Eloy Cabello Quintana.
27	D. Vicente Montesdeoca Arencibia.
28	D. Aurelio Martín Ramírez.
<i>Nacionalidad extranjera</i>	
29	D. ^a Carmen Cecilia Guerra Calderón.
30	D. ^a Marta Rafaela Garrido Rodríguez.
31	D. ^a María de Lourdes Canziani Brenner.
32	D. ^a María Celia Porto Brazil.
33	D. ^a Hebe Amalia Darhanpé Gascón.
34	D. ^a Emma Williamson de Child.
35	D. ^a Rosario Nelli Alonso Gómez.
36	D. ^a Ada Ocampo Martínez.
37	D. ^a Haydee Beatriz Vidal Vázquez.
38	D. ^a María de Lourdes Estrada Ruiz.
39	D. ^a Martha Elsa Rodríguez Doncel.
40	D. ^a Adriana Pérez Sáez.
41	D. ^a Marta Aida Caballero Capitaine.
42	D. ^a María de las Mercedes Caballero Capitaine.
43	D. ^a Adela Eugenia Bejarano de Goñi.

A los aspirantes aprobados que se relacionan anteriormente se les expedirá el título de Profesor especializado de Pedagogía Terapéutica, de conformidad con lo dispuesto en el número 10 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1963 y séptimo de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significándose que los títulos obtenidos por las cursillistas extranjeras no tendrán validez profesional en nuestra nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1939.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los interesados los requisitos siguientes:

1. Instancia, solicitando la expedición del título, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
2. Certificación de nacimiento legalizada, según los casos.
3. Derechos:

a) Cuatrocientas pesetas por derechos de título, incluidas 50 pesetas por expedición e impresión (apartado C), tarifa V, Decreto de 23 de septiembre de 1959.

b) Setenta y cinco pesetas para reintegro del título.

4. Certificado de haber aprobado el curso, expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de su nacimiento, con expresión de día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Ciudad Real y Córdoba.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo noveno del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto, este Departamento, por Orden de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), dispuso la aprobación del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

La puesta en marcha del Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-67 y el consecuente incremento de las actividades docentes, administrativas y presupuestarias en el ámbito de la Enseñanza Laboral, hace preciso la paulatina creación de las Comisiones Provinciales de dicho orden docente en todo el ámbito nacional, coordinando la actividad que en las distintas provincias realiza el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo establecido en las precitadas normas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y en uso de la facultad que le confiere el artículo segundo de dicho Reglamento, ha acordado disponer:

Primero.—Se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Ciudad Real y Córdoba, en las que quedan integrados los servicios hasta ahora encomendados a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional correspondientes, organismos que a partir de la fecha se declaran extinguidos en las provincias citadas.

Segundo.—Designar Vicepresidente de las siguientes Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral:

De Ciudad Real, a don Emilio Caballero Gallardo.

De Córdoba, a don Antonio Cruz Conde.

Terpero.—Las plantillas del personal administrativo y subalterno de cada una de las Comisiones que se crean estarán constituidas por un Oficial de Secretaría y dos Auxiliares administrativos, uno adscrito a los Servicios de Contabilidad y otro para las funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en ninguna de las dos provincias de que se trata existen más de diez Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales, excluidos los de la modalidad Administrativa; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales, y una Sirvienta de limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

Cuarto.—El personal directivo, administrativo y subalterno, adscrito actualmente con carácter accidental o interino a las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos, cesará en sus respectivos cargos.

Quinto.—Designar Secretario de cada una de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral que a continuación se citan:

De Ciudad Real, a don Luis Oraá Mathet.

De Córdoba, a don Pascual Calderón Ostos.

Sexto.—Durante el actual ejercicio, los Presupuestos de las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos, aprobados previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se administrarán de conformidad con lo determinado en el capítulo V, «Régimen económico», del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de julio de 1964 por la que se rectifica error material en la de adjudicación definitiva de adquisición de libros escolares con cargo al Patronato de Igualdad de Oportunidades.

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), por la que se elevó a definitiva la adjudicación del concurso público para la adquisición de textos y material escolar, convocado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre), con cargo al III Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades rectificó el error material padecido en la adjudicación provisional respecto al lote F) haciendo constar, conforme a dicha rectificación, que el total adquirido a la Casa Paraninfo en ese lote era la de 1.341.982,74 pesetas. Con ello la cantidad total adjudicada a dicha Casa era la de 4.987.833,68 pesetas.

No obstante, en el último párrafo de la misma Orden se dispuso que el contrato de «Editorial Paraninfo» se elevará a

escritura pública, previo dictamen del Consejo de Estado y aprobación del Consejo de Ministros, como si estuviera comprendido en el grupo de contratos de cuantía superior a cinco millones de pesetas. Pero por no tener esta cuantía, según se ha dicho, debiéndose la inclusión en ese grupo a error mecanográfico de transcripción, se rectifica dicha Orden en el sentido de considerar excluida de tal relación y por consiguiente de los requisitos previos de dictamen del Consejo de Estado y aprobación del Consejo de Ministros la referida adjudicación hecha a «Editorial Paraninfo», quedando modificada en este sentido la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se declara integrante del Tesoro Artístico Nacional, y en su consecuencia inexportable, el cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del Duque de Lerma», cuya exportación ha sido solicitada por la Comunidad de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se dictó sentencia en 21 de febrero del corriente año desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Provincia de Castilla de la Orden de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco contra la Orden de 12 de septiembre de 1962 del Ministerio de Educación Nacional por la que, de conformidad a lo dictaminado por el Consejo de Estado, se acordaba reponer al Estado de presentación de solicitud al expediente instruido con motivo de la petición formulada por la referida Comunidad para exportar el cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del Duque de Lerma»; Resultando que remitida la petición y actuaciones a informe de la Comisión Mixta Diocesana, ésta ha dejado transcurrir el término máximo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo sin evacuar su dictamen; y remitido también a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, ésta informa que la importancia de la pintura obliga a su conservación en España, por lo que unánimemente insiste en que se declare inexportable;

Resultando que concedido el trámite de audiencia al interesado en este expediente ha transcurrido el término señalado sin que se haya presentado escrito alguno de alegaciones;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde al Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960 (artículos 1.º y 2.º);

Considerando que en el caso objeto del presente expediente concurren las condiciones necesarias para declarar que la obra cuya exportación se pretende debe formar parte integrante del Tesoro Artístico Nacional; habiéndose cumplido también las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia para que esta declaración tenga la debida eficacia en derecho; pues, por una parte, el cuadro de que se trata tiene más de cien años de antigüedad y reúne calidad artística suficiente para engrosar nuestro Patrimonio, y por otra, existe en este sentido propuesta favorable emitida por la mayoría absoluta de los Vocales que componen la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística, y esta declaración se hace a consecuencia de la solicitud de exportación formulada por el propietario de la obra;

Considerando que en virtud de lo expuesto y en aplicación de lo que preceptúan los artículos 1.º, 2.º, párrafo C, y 3.º del Decreto de 2 de junio de 1960 y Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, procede declarar que el cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del Duque de Lerma», valorado en 10.000.000 de pesetas, a efectos de su exportación solicitada por la Comunidad de Frailes Menores Capuchinos, forma parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y es, en su consecuencia, inexportable, sin que esta declaración implique su prohibición de venta dentro del territorio nacional, siempre que la misma se sujete a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953,

Este Ministerio ha acordado:

Que se declare integrante del Tesoro Artístico Nacional y, en su consecuencia, inexportable, el cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del duque de Lerma», cuya exportación ha sido solicitada por la Comunidad de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Alvarez Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de abril de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Alvarez Rodriguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Alvarez Rodriguez contra la resolución de siete de enero de mil novecientos sesenta y tres del Ministerio de Trabajo, la que confirmamos en todas sus partes, sin que haya lugar a la imposición de costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto, contra este Departamento por don Fernando Alonso Balbuena.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Alonso Balbuena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Fernando Alonso Balbuena contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que estimó recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Previsión referente a la puntuación correspondiente al recurrente como médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuya resolución del Ministerio declaramos firme y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García González;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, nulas las actuaciones administrativas a partir de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos, para que practicándose ésta de nuevo con expresión de los recursos procedentes contra la misma puedan continuarse las actuaciones pertinentes con arreglo a derecho, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.